



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

C I R C U L A R CSJBOC23-66

FECHA : 27 de julio de 2023  
PARA : SERVIDORES JUDICIALES DE BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS ISLAS.  
DE : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR  
ASUNTO: ***Recuerda verificación de requisitos exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para efectos de traslados de servidores judiciales***

---

Respetados servidores judiciales,

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en cumplimiento del cuarto objetivo estratégico del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026<sup>1</sup>, con el propósito de evitar distorsionar o suspender la publicación de las vacantes, a las que los integrantes de los registros de elegibles e inclusive otros servidores judiciales podrían aspirar y, conforme lo aprobado en sesión del 19 de julio de 2023, les solicita a los servidores judiciales que, al radicar sus solicitudes de traslado a otros despachos judiciales, efectúen la verificación de que las mismas cuentan con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para efectos de traslados de servidores judiciales.

En ese sentido, nos permitimos resumir los requisitos mínimos exigidos para efectos de traslados de servidores judiciales exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en el siguiente cuadro:

---

<sup>1</sup> Objetivo estratégico 4: Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

**REQUISITOS GENERALES PARA TRASLADOS COMO SERVIDOR DE CARRERA,  
POR RAZONES DEL SERVICIO Y RECÍPROCOS**

- Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.
- Los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que i) se encuentre vacante en forma definitiva, ii) tenga funciones afines, iii) sea de la misma categoría y iv) para el cual se exijan los mismos requisitos.
- El servidor judicial que solicite el traslado deberá encontrarse nombrado en propiedad en un cargo de carrera.
- El servidor judicial que solicite el traslado deberá haber aportado con su solicitud la última calificación integral de servicios en firme obtenida en el despacho del cual solicita el traslado.

Para los anteriores efectos, debe valorarse la tabla de afinidades señalada por el artículo 24 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la cual debe ser tenida en cuenta para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta es:

<b>Afinidades</b>	
<b>Cargo de Origen en Propiedad</b>	<b>Cargo Destino del Traslado</b>
<i>Juez Promiscuo Municipal.</i>	<i>Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.</i>
<i>Juez Penal Municipal para Adolescentes</i>	<i>Juez Penal Municipal</i>
<i>Juez Promiscuo Circuito.</i>	<i>Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.</i>
<i>Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.</i>	<i>Juez civil del circuito/ laboral del circuito.</i>
<i>Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</i>	<i>Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.</i>
<i>Juez Promiscuo de Familia</i>	<i>Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.</i>
<i>Magistrado(a) Sala Civil – Familia</i>	<i>Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia</i>
<i>Magistrado(a) sala Única</i>	<i>Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal</i>

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

	<i>Magistrado(a) Sala Familia</i> <i>Magistrado(a) Sala Laboral</i>
<b><u>REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS TRASLADOS POR SALUD</u></b>	
<p>Los servidores judiciales en carrera tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por estas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.</li><li>- Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular este deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.</li><li>- Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.</li></ul> <p>Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.</li><li>b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.</li><li>c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de</li></ul>	

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.

**REQUISITOS PARTICULARES PARA TRASLADOS POR RAZONES DE SEGURIDAD**

- **Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.**
- Los servidores judiciales en carrera tienen derecho a ser trasladados, en las mismas condiciones en que se encuentran vinculados en propiedad, cuando se presenten hechos o amenazas graves que atenten contra su vida o integridad personal, que les hagan imposible su permanencia en el cargo, o que por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.
- El interesado deberá presentar la respectiva solicitud de traslado por escrito sin determinación de sede, ante la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas graves, acompañada de las pruebas de que disponga.

**REQUISITOS PARTICULARES PARA TRASLADOS RECÍPROCOS**

- **Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.**
- Cuando lo soliciten en forma recíproca funcionarios o empleados de carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas. Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

**REQUISITOS PARTICULARES PARA TRASLADOS POR RAZONES DEL SERVICIO**

- Los servidores de carrera podrán solicitar traslado por razones del servicio, siempre que la petición esté soportada en un hecho que el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.
- Los interesados deberán presentar por escrito la respectiva solicitud de traslado, acompañada de las pruebas que sean pertinentes. De igual forma deberán señalar las



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.

- El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la solicitud de traslado por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos. De igual forma para efectos de la calificación, tendrá en cuenta criterios que se ajusten a las necesidades del servicio, como las experiencias piloto, la implementación de nueva normativa y el orden público, entre otros.

Cordialmente,

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT